

CÓDIGO DE ÉTICA

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer y resguardar los principios, objetivos y valores que deben regir los Concesionarios de Radio frente a su audiencia.

Tendrá como observancia de sus principios el marco jurídico aplicable tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias y demás reglamentos aplicables a la materia; Por lo que, en caso de derogación, abrogación o cualquier modificación a las leyes, reglamentos o lineamientos mencionados, las que se encuentren vigentes o las que las sustituyan.

Valores, Principios y Criterios Editoriales

La estación encuentra sustento en los siguientes **valores**: la Igualdad, honestidad, respeto, responsabilidad social, confianza, integridad, solidaridad, tolerancia, diversidad, inclusión, credibilidad, calidad profesional y altruismo; Así como en los **principios**: la protección a grupos vulnerables, la no discriminación, la no emisión de discursos de odio y violencia y el respeto a la dignidad humana, y **su criterio editorial** consiste en la procuración de que la información o noticia sea veraz y oportuna para el público radioescucha.

Misión y Visión

Tendrá como **misión** producir, transmitir, promover y fomentar contenidos radiofónicos que estimulen el conocimiento y el análisis de toda clase de actividades relacionadas con la difusión de la cultura, los conocimientos técnicos, científicos, artísticos, filosóficos y deportivos a fin de generar contenidos con diversidad, fortaleciendo la libertad de expresión, el respeto a la vida privada, conservando con ello la confianza de su público, teniendo como **visión**, ser un referente por la representatividad de su programación, la calidad de sus emisiones y la credibilidad de sus contenidos.

Veracidad y Oportunidad en la Información

Mantenerse en todo momento apegado a la buena fe y a la búsqueda de la verdad, promoviendo la confiabilidad de sus fuentes de información en los diversos temas para la realización de los contenidos radiofónicos.

Programación y Cobertura Informativa de la Violencia

Procurar el mejor equilibrio entre los contenidos de carácter musical, periodístico, cultural, de orientación y de interés general privilegiando la difusión de los valores artísticos, históricos y culturales; el desarrollo sustentable, la igualdad de género entre mujeres y hombres y el desarrollo armónico de la niñez; Así mismo, estar conscientes del impacto negativo que tiene la apología de la violencia y el lenguaje y la terminología empleados por los delincuentes y finalmente respetar los derechos de las víctimas y de los menores de edad involucrados en hechos de violencia.

Defensoría de Audiencias

La defensoría de audiencias será la responsable de recibir, registrar, responder, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia y hacer recomendaciones al medio.

Derechos de las Audiencias

La emisora de radio reconoce como derechos de las Audiencias: Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa, así como a buscar, recibir y difundir información de ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; Que la publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa; Que las Concesionarias de Radio, aporten elementos para distinguir entre publicidad y el contenido de un programa; Que las Concesionarias de Radio, faciliten elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso; Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación; Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; Ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6°. Párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Derecho de Réplica; Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto durante la programación, como durante los espacios publicitarios; En la prestación de los servicios de radiodifusión está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la publicidad; Que las Concesionarias de Radio, respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación; Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad los cambios a los mismos, para tal efecto, deberán: Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios ó cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado; Las Audiencias con Discapacidad gozarán de los siguientes derechos: A contar con mecanismos que faciliten la presentación de Quejas y a que las Concesionarias de Radio habiliten sus guías de programación a través de una línea telefónica, aplicaciones o en sus portales de internet.

Mecanismos para nombrar a la Persona Defensora

La designación de la Persona Defensora de las Audiencias se hará de manera directa por el medio, cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 254 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y podrá ser designado por un periodo de tres años, con posibilidad de ser prorrogado hasta por dos ocasiones, conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 253 de la misma Ley.

Mecanismo para la defensa de los derechos de las Audiencias

La Persona Defensora recibirá las Quejas que presenten las Audiencias como mecanismo para la protección de sus derechos.

La Persona Defensora deberá dar atención a las Quejas en un plazo máximo de 20 (Veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación.

Medios para recepción de Queja

Las Audiencias presentarán sus Quejas por correo electrónico el cual ha sido designado para tales fines el siguiente: defensor@audiorama.mx

Procedimiento de Queja

La Queja deberá presentarse dentro de los 7 (siete) días siguientes a aquel en que se emitió el contenido, programa o publicidad, materia de la queja.

La Queja deberá contener, al menos los requisitos previstos en el artículo 255 de la Ley y la siguiente información:

- 1.-Nombre e Identificación oficial de la persona radioescucha;
- 2.-Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones
- 3.-Los datos que permitan identificar el contenido, programa o publicidad que se estima transgreden sus derechos como Audiencia o el Código de Ética de la Concesionaria de Radio.
- 4.-Los motivos y, en su caso, la evidencia por los que considera que fueron vulnerados sus derechos.

La Persona Defensora no podrá negar la recepción de una Queja alegando la falta de alguno de los requisitos establecidos, sin embargo, en los casos en que la Queja no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 44 de los Lineamientos, la Persona Defensora en un plazo no mayor a 3 (tres) días, contados a partir de la recepción de la solicitud, prevendrá a la persona radioescucha, para que en un plazo no mayor de 5 (cinco) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, subsane las omisiones.

La prevención deberá indicar la información faltante, los medios por los cuales podrá presentarla y el apercibimiento de que su Queja será desechada en caso de no presentar la información en el plazo señalado, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva, si se encuentra dentro del plazo de 7 (siete) días siguientes a aquel en que se emitió el contenido, programa o publicidad.

En el procedimiento de queja las notificaciones subsecuentes se continuarán por correo electrónico que proporcione la audiencia para esos efectos.

La defensoría deberá atender la solicitud presentada dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente en que se haya presentado ésta, por tanto, el Concesionario deberá proporcionar la información que le solicite la Defensoría para estar dentro del término antes establecido; Procederá la prórroga por unos 20 días hábiles más en caso de que por la complejidad de la queja carga de trabajo, tenga que prolongarse, notificando esa circunstancia a la persona quejosa.

Cuando la queja cumpla con los requisitos previstos en el artículo 45 de los “Lineamientos para la Protección de los Derechos de las Audiencias”, se procederá a su admisión; la admisión de la queja se notificará a la persona radioescucha.

Facultades de la Defensoría de Audiencias

Podrá emitir determinaciones, recomendaciones, observaciones y sugerencias al Concesionario de Radiodifusión, como resultado del caso en concreto sometido a su conocimiento; así mismo, responderá a la Audiencia aportando las pruebas recibidas y la explicación que a su juicio merezca; finalmente la Defensoría publicará las recomendaciones que en su caso emita, a través de los medios que para tal efecto determine, para efectos de que rectifique, modifique el contenido, Programa o Publicidad motivo de la queja, proponiendo las acciones correctivas que estime pertinentes.

Admitida la queja, en un plazo no mayor a 5 días la Persona Defensora, requerirá a la Concesionaria de Radio para que ésta, en un plazo no mayor a 5 días remita: Un informe sobre los hechos motivo de la queja y los testigos de audio y/o video del Contenido señalado en la queja, con el apercibimiento de que en caso de que la Concesionaria no proporcione la información solicitada se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la persona radioescucha.

En el requerimiento que se formule a la Concesionaria de Radio, se le podrá apercibir para que, en caso de que no proporcione la información solicitada se dará vista a la Comisión. Ante la falta de presentación del informe por parte de la concesionaria, la Persona Defensora, o la Audiencia, podrá solicitar la intervención de la Comisión para que exhorte a la Concesionaria a presentar su informe, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se dará inicio al procedimiento sancionatorio previsto en la Ley.

Transcurrido el plazo para el desahogo del requerimiento a que se refiere el párrafo que antecede, con o sin manifestaciones de la Concesionaria que corresponda, la Persona Defensora procederá a emitir una determinación, en la que expondrá las consideraciones para concluir que el contenido, Publicidad o Programa en Vivo de la Queja contraviene o no los Derechos de las Audiencias.

A consideración de la Persona Defensora y en caso de que se hayan transgredido derechos de las audiencias, ésta emitirá una recomendación a la Concesionaria, para efectos de que rectifique o modifique el contenido, publicidad o programa en vivo, proponiendo las acciones correctivas que estime pertinentes.

La persona defensora notificará a la persona radioescucha y la Concesionaria de Radio la determinación, en un plazo no mayor a 3 (tres) días, contado a partir del día siguiente a su emisión; Por lo que la Concesionaria de Radio, en un plazo no mayor a 24 horas, deberá hacer pública en su portal de internet y medios digitales la recomendación; Así mismo la Concesionaria de Radio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, deberá informar a la persona defensora las acciones realizadas para atender la recomendación, por lo que, recibido el informe de las acciones realizadas para atender la recomendación y en un plazo no mayor a 5 días siguientes, la persona defensora emitirá su análisis de cumplimiento, en el cual podrá tener o no por atendida la recomendación; En caso de que la Concesionaria requiera mayor tiempo para dar cumplimiento, lo podrá solicitar justificadamente a la persona defensora, quien podrá prorrogar por un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles más.

La persona defensora notificará a la Concesionaria de Radio y al radioescucha, el análisis de cumplimiento, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

En caso de que la concesionaria de radio no responda a la recomendación, la persona defensora tendrá un plazo de 5 días, contados a partir de la notificación del análisis de cumplimiento a la Concesionaria para solicitar la intervención de la comisión, la cual resolverá en términos del artículo 49 de los Lineamientos.
